



## Resolución Gerencial Regional N° 0075

-2012-GORE-ICA/GRDE

Ica, **06 NOV. 2012**

VISTO, el Exp. Adm. N° 05606-2011, Reg. N° 01678-2011 referente al Recurso de Apelación presentada por el señor, **JUAN WASHINGTON DONGO GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 262-2011-DRSP-GORE-ICA, emitida por La Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0262-2011-DRSP-GORE-ICA de fecha 02 de Mayo del 2011, la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad declara improcedente la solicitud del administrado **JUAN WASHINGTON DONGO GUTIERREZ**; sobre la adjudicación directa del predio eriazo denominado **"FUNDO DON CESAR"** de 12.5000 Has. Ubicado en el Sector Lanchas, Santa Cruz, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y Región Ica;

Que, con fecha 28 de junio del 2011 el administrado Juan Washington Dongo Gutiérrez, en adelante el impugnante, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0262-2011-DRSP-GORE-ICA; sustentado en el contenido de sus propias consideraciones.

Que, mediante Oficio N° 194-2011-GORE-ICA-DRSP/D del 06 de julio del 2011 La Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad remite a la Presidencia del Gobierno Regional de Ica el recurso de apelación presentado por el impugnante, adjuntando los actuados administrativos; siendo su estado el de evaluar y emitir el resolutive correspondiente.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 197° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM el Gobierno Central transfirió diversas funciones a los Gobiernos Regionales, entre ellas la función establecida en el inc. "n" del Art. 51 de la Ley citada, como es el de **"Promover, gestionar, y administrar el proceso de transferencia físico legal de la propiedad agraria"**. Proceso que culminaría el 31 de diciembre del 2010, y con el objeto de asumir las referidas competencias, el 15 de octubre del 2010 mediante Ordenanza Regional N° 0021-2010-GORE-ICA se crea la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad.

Que, si bien, no se encuentra determinado cual es la Gerencia Regional encargada de resolver en segunda instancia los recursos impugnativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, sin embargo por la competencia en los asuntos que viene asumiendo, como es el de Promover, Gestionar y **Administrar el proceso de transferencia Físico – Legal de la Propiedad agraria**, se colige que es la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la Instancia Superior competente, por cuanto esta instancia viene conociendo recursos de apelación en asuntos agrarios, conforme a lo previsto en el numeral 3,1 del punto 3 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, que aprueba el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y Facultades resolutive del Gobierno Regional de Ica.

Que, estando a la facultad de la Superior instancia administrativa en calificar la procedencia o admisibilidad del recurso se verifica de los actuados, que el impugnante ha sido notificado de la Resolución Directoral Regional N° 262-2011-DRSP-GORE-ICA el 06 de junio del 2011; consecuentemente el recurso de apelación interpuesto el 28 de junio del 2011 se encuentra interpuesto dentro del plazo legal, reuniendo los requisitos establecidos en los artículos 207° numeral 207.2 y 211° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

El impugnante sostiene:

- Que el encontrarse dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, no es razón suficiente para haber declarado improcedente la petición del impugnante, más aún, si dicha superficie eriaza es de propiedad del Estado inscrito en la Ficha N° 1732.
- Que habiéndose solicitado la opinión de la Autoridad de Aguas, se entiende que han precluido la etapa de verificación de los requisitos exigidos por los artículos 6°, 7° y 8° del D.S. 026-2003-AG para determinar o no si el predio eriazo solicitado, es de libre disponibilidad del Estado
- Asimismo señala, que la autoridad instructora ha obviado previo a requerir la disponibilidad del recurso hídrico, realizar la inspección ocular prevista en el artículo 10° de la norma citada.



- También alega, que se ha vulnerado las normas sobre competencia, en razón que el 13 de mayo del 2011 se había acogido al silencio administrativo negativo, por tanto, citando el numeral 188.3 art. 183 de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, afirma que la autoridad administrativa instructora se encontraba imposibilitada de pronunciarse. Concluye, solicitando se declare la nulidad del mismo por vulnerar el debido procedimiento administrativo.

Que, respecto a los puntos b) y c). Se advierte de los actuados realizados por la autoridad instructora, que mediante Informe N° 047-2010-GORE-ICA/DRSP/ACI/JLBH de fecha 30-12-2010, emitido por el Jefe del Área de Catastro e Informática de la Dirección de Saneamiento, informa que el predio se encuentra dentro del área de amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas, y dentro de la Zona de veda establecida por la autoridad de agua, opinión última que no es de competencia de la referida Jefatura lo que indujo que el presente procedimiento, no solo prescinda pronunciarse sobre la libre disponibilidad del predio eriazado denominado **"FUNDO DON CESAR"**, de conformidad a lo previsto por el Art. 7° del D.S. 026-2003-AG; si no, que se omite realizar la Inspección ocular previsto por el artículo 10° de la acotada norma, previo a solicitar la opinión de la autoridad de aguas, respecto a la disponibilidad de recurso hídrico.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0262-2011-DRSP-GORE-ICA cuestionada, se encuentra en el supuesto de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, al haber vulnerado la norma que Reglamenta el procedimiento previsto en el D.S. 026-2003-AG; debiéndose declarar fundado el recurso de apelación y la nulidad de oficio de los actos viciados, devolviéndose los actuados a la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad para los efectos correspondientes. Careciendo de objeto pronunciarse sobre los otros extremos.

Estando al Informe Legal N° 752-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D.S. N° 026-2003-AG complemento de la Ley N° 26505; Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, **JUAN WASHINGTON DONGO GUTIERREZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 0262-2011-DRSP-GORE-ICA, en mérito a los fundamentos expuestos en los considerados del presente acto resolutivo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **NULO** la **Resolución Directoral Regional N° 0262-2011-DRSP-GORE-ICA** de fecha 02 de mayo del 2011, consecuentemente retrotrayendo el procedimiento al momento de producirse el acto viciado; disponer que la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad, efectúe el acto previsto por el artículo 7° del D.S. N° 026-2003-AG, a fin de establecer, si el Predio eriazado denominado **"FUNDO DON CESAR"** de 12.5000 Has. Ubicado en el Sector Lanchas, Santa Cruz, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento y Región Ica; es de libre disponibilidad del Estado. Llamándose la atención a los funcionarios encargados de las actuaciones del procedimiento sub materia, para que pongan mayor empeño en las funciones encargadas.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
*Jaime Leonardo Rocha Rocha*  
JAIME LEONARDO ROCHA ROCHA  
GERENTE REGIONAL

